

Cómo citar este texto:

Juan Daniel Montaña Rico. (2018). El escenario de la radio comunitaria en México: problemáticas y retos después de la reforma constitucional y la ley reglamentaria. *Derecom*, 24, 01-21.

<http://www.derecom.com/derecom/>

**EL ESCENARIO DE LA RADIO COMUNITARIA EN MÉXICO:
PROBLEMÁTICAS Y RETOS DESPUÉS DE LA
REFORMA CONSTITUCIONAL Y LA LEY REGLAMENTARIA**

**THE SCENARIO OF COMMUNITY RADIO STATIONS IN MEXICO:
MAIN PROBLEMS AND CHALLENGES AFTER THE
CONSTITUTIONAL AMENDMENT AND ITS REGULATORY LAW**

© Juan Daniel Montaña Rico

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

dany.riico@gmail.com

Resumen

El presente artículo busca plantear las problemáticas y desafíos, tanto los nuevos como los que persisten, para la existencia y funcionamiento de las radios comunitarias en México ante el escenario legal, político y social que se configura después de la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Summary

In this paper, we seek to expose the problems and challenges, both new and persistent, for the existence and functioning of community radio stations in Mexico, given the legal, political and social scenario that follows the Constitutional Reform in telecommunications and broadcasting, and the entry into force of the Federal Law of Telecommunications and Broadcasting.

Palabras clave: Radio comunitaria. Reforma en telecomunicaciones. Ley reglamentaria. Problemáticas. Libertad de expresión. Sistema de medios.

Keywords: Community radio. Reform in telecommunications. Regulatory Law. Problems. Freedom of expression. Media system.

1.Introducción

El acceso de los ciudadanos a los sistemas de comunicación es fundamental para el fortalecimiento democrático de las sociedades contemporáneas, pues como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en la actualidad: *son los medios de comunicación los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión* (1985: 10), derecho que resulta un pilar central de la democracia. Al contrario, la concentración de la propiedad mediática, sea privada o estatal, representa un obstáculo para la expresión de la diversidad y pluralidad social, cultural y política.

En el caso de México, el país se ha caracterizado por una alta concentración de los medios masivos en pocos grupos empresariales, en particular, la radio y televisión, los cuales cuentan con la mayor penetración en el país.¹ En 2010, según datos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), recogidos por Gabriel Sosa Plata (2011: 95), en el país operaban mil seiscientas estaciones de radio, de las cuales mil doscientas treinta y cinco estaban asignadas para su uso comercial y alrededor del ochenta por ciento de éstas eran operadas por trece grupos radiofónicos. El caso de la televisión es más grave: sólo dos empresas acaparaban el noventa y cuatro por ciento de las concesiones.

Durante décadas, los fuertes intereses económicos y políticos de los corporativos que concentran las estructuras de comunicación han influido en la definición de las leyes que norman y regulan el sector industrial de la radiodifusión para imponer la explotación comercial del espectro radioeléctrico sobre su uso cultural, social y educativo. Al respecto, Fernando Mejía Barquera (1989: 115) considera la promulgación de Ley Federal de la Radio y la Televisión (LFRyT) en 1960 como uno de los mayores triunfos políticos de los concesionarios, pues en ella plasmaron su proyecto nacional de radiodifusión como una actividad privada y lucrativa. La posición de los consorcios mediáticos ha propiciado que estos acaparen el poder de decidir sobre el ejercicio de la comunicación y el acceso de los ciudadanos a los medios. Como resultado, de las mil seiscientas estaciones de radio registradas en 2010, sólo trescientas sesenta y cinco estaciones operaban sin fines de lucro, de las cuales, como enlista Patricia Ortega (2011: 232), el sesenta y cinco por ciento estaba en poder del gobierno federal y los gobiernos estatales, municipales y regionales. Las restantes estaban distribuidas entre universidades y agrupaciones sociales.

Diferentes investigadores, como Jesús Martín-Barbero (2002: 91), Aleida Calleja y Beatriz Solís (2007: 24), afirman que, ante la falta de opciones mediáticas, las radios comunitarias han constituido una posibilidad para la expresión de la diversidad social, cultural y étnica; para que sectores sociales sean reconocidos e identificados a partir de sus propias ideas, opiniones, lenguajes y relatos de sus problemáticas concretas de vida. Estos medios responden, en opinión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a:

la necesidad creciente de expresión de las mayorías y minorías sin acceso a medios de comunicación, [son] reivindicación del derecho de comunicación, de libre expresión de ideas, de difusión de información (2003: 250).

En México, hasta junio de 2013, el Estado no tenía un marco legal que reconociera las características de la radiodifusión comunitaria, ni existían procedimientos sencillos y accesibles para la obtención de frecuencias radioeléctricas para este uso. Por el contrario, las emisoras comunitarias históricamente han sido objeto de una política de criminalización y persecución por parte del gobierno y de las empresas mediáticas. Aunque las comunitarias sólo

representaban menos del uno por ciento del total de frecuencias que operan en el país, decenas de ellas han sido desmanteladas con la utilización excesiva de la fuerza pública, según informes de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, sección México (AMARC Mx, 2012: 7). Los concesionarios locales y grandes medios han desarrollado una campaña constante de desprestigio contra estas radios, calificándolas de radios ilegales, piratas y hasta cómplices de la delincuencia organizada. Por otro lado, en los últimos años, también el crimen organizado se ha sumado a los ataques hacia estas emisoras.

A partir de 2012 se dieron las condiciones políticas que permitieron discutir y aprobar un nuevo régimen en estos sectores. La Reforma Constitucional en Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la sanción de la ley reglamentaria, ofrecen para las radios comunitarias un panorama radicalmente distinto, pues les habilita una existencia legal y dispone los procedimientos para que las organizaciones sociales accedan a las concesiones de uso social comunitario.

El objetivo del presente trabajo es explorar el escenario que las modificaciones jurídicas abren a la existencia y funcionamiento de las radios comunitarias en México, con el fin de conocer los problemas, tensiones y desafíos, tanto los nuevos como los que persisten, a los que se deben enfrentar estas emisoras en el actual contexto legal, político y social.

2. La radio comunitaria antes de su reconocimiento jurídico

En México, durante los 12 años (2000-2012) en que el gobierno federal estuvo en manos del Partido Acción Nacional (PAN), se obtuvieron los permisos correspondientes para diecisiete radios comunitarias; no obstante, ese periodo fue de estancamientos e, incluso, de retrocesos en materia de políticas públicas para la democratización de la comunicación, a tal grado que aumentó la concentración mediática.

La obtención de los permisos para las diecisiete emisoras comunitarias fue un avance histórico, pues desde 1965 el gobierno mexicano no había otorgado ninguno.² Antes de los cambios jurídicos en 2013, la única vía con la que contaban estas emisoras para operar legalmente era la figura jurídica del permiso, categoría que la LFRyT de 1960 determinaba para la *radiodifusión oficial, cultural, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades de gobierno y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios*. En la práctica, para AMARC Mx,³ este tipo de licencia estaba *alejada de ser la figura idónea para reglamentar a las radios comunitarias* (2012: 11). Además, obtenerlo no era nada fácil, pues la COFETEL imponía exigencias altas para otorgarlos. Según Sosa (2011: 102), en 2010, la Comisión había acumulado alrededor de doscientas peticiones por parte de agrupaciones sociales para el uso de frecuencias, la mayoría, sin una resolución. En suma, era casi imposible conseguir un permiso de transmisión, por lo cual el otorgamiento de las nuevas licencias fue considerado un paso trascendental para el reconocimiento de las radios comunitarias.

Como relatan Calleja y Solís (2007: 112-114), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) consideró la entrega de los permisos como la solución a la demanda de las emisoras comunitarias, cuando sólo expresaba su política discrecional para emitir permisos sin establecer criterios públicos y transparentes. Las investigadoras hacen énfasis en que la falta de claridad de la LFRyT y su reglamentación, más la histórica discrecionalidad con la que las autoridades otorgaban las concesiones y permisos, fueron las principales causas que mantuvieron cerrada la posibilidad de que los ciudadanos accedieran al uso de frecuencias radioeléctricas. En respuesta a la SCT, AMARC Mx remarcó que esa no era la solución a las demandas de los ciudadanos para acceder a las frecuencias.

A pesar de que el Estado había reconocido la existencia de diecisiete radiodifusoras comunitarias con el otorgamiento de permisos para dicha actividad, continuó la persecución y criminalización de estos medios. Entre 2008 y 2011, AMARC Mx documentó un endurecimiento en la persecución gubernamental a las radios que operaban sin permiso. La Asociación (2012: 7) relató que se *han enviado operativos a cargo de la Policía Federal con más de 100 elementos a cerrar radios, algunas menores de 5 watts de potencia, donde había apenas 5 personas, entre mujeres [una embarazada] y niños*. Junto a estos operativos, se han registrado amenazas por parte de autoridades municipales y del ejército.

Se suma la política criminalizadora por parte de la Secretaría de Gobernación (Segob), que generó procedimientos penales en contra de integrantes de las radios comunitarias. A través de la Procuraduría General de la República (PGR), se integraron averiguaciones previas infundadas y se emitieron órdenes de aprensión por parte del Poder Judicial de la Federación. Algunos casos son el de Rosa Cruz, de radio Uekakua en Michoacán; Héctor Camero, de radio Tierra y Libertad en Monterrey; y Paola Ochoa, de radio Diversidad en Veracruz, quienes han afrontado procesos penales acusados de explotar un bien que es propiedad de la nación. Ese delito, establecido en la Ley General de Bienes Nacionales (artículos 149 y 150), se castiga con prisión de dos a doce años y multa de hasta mil veces el salario mínimo. Los comunicadores fueron acusados penalmente sólo por el hecho de transmitir sin el permiso correspondiente, cuando en realidad habían expresado con anterioridad su voluntad de legalizarse y fue la misma autoridad la que no dio respuesta a sus solicitudes de permiso (AMARC Mx, 2012: 7-8). Así fue para los gestores de Radio Diversidad, que, ante la falta de información respecto a los requisitos legales para obtener un permiso, en 2008 enviaron una carta al entonces presidente de la República, Felipe Calderón, explicando su caso y solicitando la información necesaria para iniciar el debido proceso para el trámite del permiso. No hubo respuesta; en cambio, un año después un operativo federal, con agentes armados y encapuchados, decomisó la emisora por el delito de uso indebido de un bien de la nación (Siscar, 2014 agosto 12).

Para Calleja (2010: 318), esta política criminalizadora, más que ser iniciativa del propio Estado, ha respondido a las presiones de los concesionarios de la radio y la televisión. A través de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), han emprendido una campaña de desprestigio contra las radios comunitarias calificándolas de radios “ilegales”, “piratas”, “patitos” y “cómplices de la delincuencia organizada” (AMARC Mx, 2012: 10). Para los industriales, las radios comunitarias son por naturaleza ilegales y no deberían tener ningún beneficio por parte de la ley. A finales de 2009, llegaron hasta a señalarlas de “chavistas”.⁴ Con estas declaraciones han buscado incitar y justificar la acción judicial contra ellas.

A las agresiones por parte del Estado se han sumado otros atracos: los del crimen organizado y grupos paramilitares. Los medios comunitarios empezaron a surgir en contextos de violencia, en lugares donde grupos del crimen organizado han estado disputando las plazas o donde ha habido confrontación en defensa de la tierra. En 2008, Teresa Bautista Merino, de veinticuatro años, y Felicitas Martínez Sánchez, de veinte años, locutoras y activistas indígenas de la radio comunitaria La Voz que Rompe el Silencio, del municipio autónomo Triqui de San Juan Copala, Oaxaca, fueron asesinadas por un comando armado con rifles de asalto que balaceó el automóvil donde se transportaban. De igual manera, en 2010, la organización paramilitar priísta La Unión de Bienestar Social de la Región Triqui (UBISORT)⁵ asesinó a Beatriz Cariño Trujillo, fundadora de la radio comunitaria La Rabiosa –decomisada por la policía federal- en la región mixteca de Oaxaca. Además había colaborado activamente con la radio La Voz que Rompe el Silencio y promovido la formación de la Red de Radios Indígenas Comunitarias del Sureste Mexicano.

Además del acoso provocado por los poderes de la industria, la clase política y el crimen organizado, existen otros problemas que se derivan de las condiciones de vida de estos medios que afectan a su ejercicio comunicativo. Las radios comunitarias no están exentas de problemas dentro de su propia organización, los cuales llegan a poner en riesgo el proyecto social y algunas veces a reproducir incluso prácticas de los modelos comerciales que imperan en el dial radiofónico, con lo que desdibujan el ejercicio de comunicación de la comunidad. Existen casos como el de la radio comunitaria Omega Experimental, localizada en Texcoco, en la cual, según el análisis que realizó Gregorio Romero (2008: 191), se sobrepusieron *los intereses privados de un grupo familiar, [...] en lugar de generar un proyecto que sea capaz de fortalecer a los sectores marginados de Texcoco*. O el de Radio Bemba, cuyo director Carlos Aparicio rompió lazos de manera autoritaria con los productores y su audiencia para utilizar la frecuencia para fundar Zoom 95, una emisora de música alternativa de corte comercial (Montaño, 2017: 82-87)

3.La reforma constitucional y la ley reglamentaria: avances y límites

En 2012, con el regreso del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la presidencia, se retomó el tema de la reforma al marco jurídico de las telecomunicaciones y la radiodifusión. María Meneses, Jorge Bravo y María Gabino (2015: 7) destacan que, en ese contexto, finalmente los actores del poder político, de la industria y de la sociedad civil alcanzaron los consensos suficientes que permitieron debatir y aprobar un nuevo régimen en estos sectores.

A iniciar su gobierno, Enrique Peña Nieto, el PRI y las principales fuerzas políticas del país - PAN y el Partido de la Revolución Democrática (PRD)- firmaron un acuerdo político nacional llamado Pacto por México, el cual permitiría debatir y procesar el programa de reformas estructurales que tendrían incidencia en la vida económica y política del país y, con ello se pondrían algunos límites a la influencia de los poderes fácticos.⁶ Entre el programa de reformas legales se encontraban las modificaciones constitucionales en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión. Con el Pacto por México se sortearon los obstáculos que representaban las luchas partidistas, el cabildeo de las telebancadas,⁷ la influencia de los poderes fácticos mediáticos dentro del Congreso de la Unión y la tensión provocada por la feroz competencia económica entre los gigantes grupos que controlan las telecomunicaciones en el país,⁸ entre otros, para impulsar las iniciativas de ley que buscaban transformar política y culturalmente el sistema de medios.

El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma Constitucional por el cual se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27º, 28º, 73º, 78º, 94º y 105º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Cabe destacar que las modificaciones retomaron muchas de las propuestas que durante más de tres décadas fueron las principales demandas de organizaciones sociales, sectores académicos y políticos en la lucha por democratizar las estructuras de la comunicación y defender el derecho a la información (cfr. Fernández, Ortega y Solís, 2013: 37; Ortega y Repoll, 2016). Si bien la reforma replanteó las reglas para estos dos sectores y reconoció derechos sociales en materia de comunicación, el presente trabajo se centra en las disposiciones que conciernen y afectan directamente el ejercicio de las radios comunitarias.

La reforma homologó el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, con el propósito de que únicamente existan concesiones, antes reservadas para el sector comercial. El artículo 28 y el cuarto transitorio establecen que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social; esta última denominación incluye las comunitarias e indígenas. Es decir, el Estado reconoce por fin a las radios comunitarias como necesarias para

asegurar una diversidad de medios. Se agrega en el artículo que las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán con el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

Es importante señalar que la reforma considera a la radiodifusión y a las telecomunicaciones como servicios públicos de interés general, lo cual significa, como afirma Javier Esteinou (2015: 99), que el Estado recupera un papel rector en la administración y regulación del espectro radioeléctrico. Otro cambio trascendente es la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), organismo autónomo encargado de regular los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y al cual se le otorgó la atribución de asignar las concesiones. Esta facultad anteriormente se encontraba en manos del Ejecutivo, cuya discrecionalidad servía como mecanismo para mantener un control sobre los concesionarios, además de privilegiar el interés privado sobre el interés público (Meneses et al, 2015:8).

La nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) se promulgó en julio de 2014, en un contexto marcado por la fractura del Pacto por México. Las divisiones y pugnas interpartidistas, la presión del poder mediático, la cerrazón gubernamental y del bloque legislativo mayoritario, así como complicidades entre los industriales de la radiodifusión y ciertos sectores políticos, propiciaron que la Ley mostrara algunos vacíos y contradicciones con respecto a la Reforma Constitucional (cfr. Meneses et al, 2015:8; Ortega y Repoll, 2016). No obstante, en el balance que realiza Raúl Trejo Delabre (2014: 9 de julio), la Ley ofrece un panorama radical y favorable en comparación con la antigua LFRyT de 1960, pues, con ciertas restricciones, ratifica y regula las disposiciones de la reforma constitucional, entre ellas, los procedimientos para que las organizaciones sociales accedan a las concesiones de uso social comunitario.

La LFTyR, en su Título cuarto, artículo 67, otorga a las concesiones de uso social *el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas.* Con esta disposición, el Estado mexicano da pie a la creación de un marco legal que posibilita la gestión de este tipo de emisoras. El artículo define a la radio comunitaria con base en cinco principios: participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Asimismo, señala que las concesiones de uso social comunitario se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro.

El artículo 85 formaliza criterios para que las organizaciones puedan obtener una concesión, para lo cual deberán acreditar ante el IFT que se encuentran constituidos en una asociación civil sin fines de lucro, a la vez que habrán de presentar la siguiente información: I) Nombre y domicilio del solicitante; II) Los servicios que desea prestar; III) Justificación del uso público o social de la concesión; IV) Las especificaciones técnicas del proyecto; V) Los programas y compromisos de cobertura y calidad; VI) El proyecto a desarrollar, acorde con las características de la concesión que se pretende obtener; y VII) La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo a la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El mismo artículo dispone que, en el caso de concesiones comunitarias, el IFT está obligado a prestar asistencia técnica para facilitar el cumplimiento de dichos requisitos, la cual será acorde con las formas de organización social. En el artículo 83 se menciona que las concesiones de uso social, lo que incluye a las comunitarias, se otorgarán mediante asignación directa de hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales.

El artículo 89 especifica las fuentes de ingreso a las que pueden acceder las radios comunitarias, entre las que sobresalen los donativos en dinero o en especie; las aportaciones que pueda realizar la comunidad; la venta de productos o servicios tales como programas o mensajes que ya hayan sido transmitidos en la radio; y la renta de instalaciones y servicios de producción. También pueden recibir recursos de instituciones públicas por este tipo de servicios y realizar convenios de coinversión con otros medios sociales.

En ninguno caso está permitida la venta de publicidad ni la emisión de mensajes comerciales, a excepción de la venta de publicidad a las Entidades Federales como lo señala la fracción VII de este artículo que dice:

Venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes.

También las Entidades Federativas y Municipios podrán autorizar hasta el uno por ciento para dicho fin de conformidad con sus respectivos presupuestos. El artículo, además, enfatiza que los concesionarios de uso social no pueden perseguir fines de lucro. Están obligados a invertir los remanentes de su operación al objeto de la concesión y demostrar anualmente al IFT que la fuente y destino de los ingresos se apeguen a los fines sociales y comunitarios.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y por el IFT, el artículo 90 señala que se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente. Además, el Instituto deberá reservar para estas estaciones el diez por ciento de la parte alta de la banda de radiodifusión sonora de FM –de los 106 a los 108 MHz- lo que equivale, con la separación de 800 KHz entre emisoras contiguas, a no más de tres emisoras comunitarias por localidad. También en la banda de Amplitud Modulada, en el segmento de la banda que va de 1605 a 1705 KHz, que resulta una porción poco utilizada en México.

Respecto a los medios comunitarios que ya cuentan con permiso, estos podrán transitar al régimen de concesión de uso social comunitario, para lo cual deben presentar la solicitud a IFT, quien resolverá lo conducente en un plazo de noventa días hábiles, como manda el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley.

Por mandato de la LFTyR, el IFT tuvo que elaborar los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones que permitan a los interesados conocer de manera clara y precisa los términos en que deben acreditarse los requisitos y procesos que se deben seguir para obtener una concesión en sus diferentes usos. El Instituto aprobó presentar un anteproyecto de lineamientos y someterlo a consulta pública del 16 abril al 14 de mayo de 2015. En la consulta, AMARC Mx y otras organizaciones de la sociedad civil participaron de forma activa. En julio de 2015 los Lineamientos fueron aprobados, los cuales dictan en su Capítulo tres, artículo 3, que para acceder a la concesión para uso social comunitaria, el grupo interesado también debe describir la forma en que sus actividades y sus fines son acordes con los cinco principios que definen la radio comunitaria. Asimismo, deberán demostrar con una descripción detallada la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad en la que se prestará el servicio, lo cual podrá acreditarse con cartas, reconocimientos y/o

testimonios de la comunidad, entre otras formas. Por su parte, el IFT se compromete a resolver la solicitud de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Social, Comunitaria e Indígenas, dentro de 90 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, como señala el artículo 19 dentro de los Lineamientos.

Estas disposiciones dan a las radios comunitarias certezas sobre los requisitos que deben cumplir para obtener el reconocimiento del Estado. En otras palabras, hay “reglas del juego”, como señaló Irina Vázquez Zurita,⁹ actual Coordinadora Ejecutiva de AMARC Mx, para quien la desaparición de la figura del permiso es un primer avance, ya que las radios comunitarias no podían regirse por la misma figura jurídica que las emisoras públicas, pues las primeras no poseen un techo presupuestal, sino que sobreviven del trabajo voluntario y de las aportaciones que hace la comunidad. Irina Vázquez afirmó que el IFT ha reconocido la deuda histórica que se tenía con el sector comunitario y calificó que, a partir de la Ley y de los lineamientos, la relación del Instituto con los proyectos radiofónicos comunitarios ha sido solidaria y con sensibilidad hacia los grupos sociales que buscan la legalidad.

4.Situación actual para el ejercicio de la radio comunitaria en México

Para las radios comunitarias, la normatividad aún arrastra deficiencias que obstaculizan su ejercicio comunicativo. Por tal motivo, en octubre de 2014, después de promulgada la LFTyR, diferentes radios comunitarias afiliadas a AMARC Mx, comunidades indígenas de Oaxaca y productores independientes promovieron diez amparos buscando declarar inconstitucionales algunas disposiciones de dicha Ley. Entre los artículos impugnados, AMARC Mx (2014: 13 de octubre) señaló los siguientes:

Artículo 15, fracción XLI, que permite al IFT ordenar la suspensión precautoria de transmisiones en radio y televisión lo cual constituye una forma de censura previa prohibida por la Constitución y tratados internacionales.

El artículo 83, que impone un régimen discriminatorio sobre las condiciones de la asignación de concesiones para comunitarios e indígenas frente a concesionarios con fines comerciales.

El artículo 85, que permite que IFT pueda establecer de manera discrecional las condiciones para el otorgamiento de concesiones de uso social violando el principio de legalidad.

El artículo 90, que restringe la asignación de concesiones a comunitarios e indígenas a las “partes altas” de AM y FM, dándole margen al IFT de alegar no disponibilidad y limitando el desarrollo de estos medios.

El artículo 230 obliga a los concesionarios de radiodifusión a realizar sus transmisiones en el “idioma nacional”, restringiendo el uso de lenguas indígenas exclusivamente a aquellos concesionarios de uso social indígena.

Con respecto al artículo 83, los quejosos argumentaron que no es objetivo ni razonable que las concesiones de uso social solamente se otorguen por quince años, mientras que las concesiones de uso comercial se otorgan hasta por veinte años. En noviembre de 2016, la Segunda Sala de la SCJN defendió la constitucionalidad del artículo con el argumento de razonabilidad en la diferencia de trato ante hechos desiguales:

(...)en el caso de las concesiones de uso social, el plazo de quince años permite que el órgano regulador evalúe con mayor proximidad la conveniencia de las prórrogas, precisamente por la pertinencia de analizar el interés público en la prórroga, lo cual se justifica por los propósitos buscados con tales concesiones y, por tanto, con la necesidad de que la autoridad se cerciore de que efectivamente las acciones de los concesionarios se encuentran enfocadas hacia tales finalidades.

Situación que no acontece respecto de las concesiones de uso comercial, toda vez que las mismas se otorgan a partir de un procedimiento de licitación pública (y no a partir de la asignación directa ante el cumplimiento de ciertos requisitos), esto es, bajo un esquema más riguroso que permite que el órgano regulador se haya cerciorado de la pertinencia de otorgar la concesión a determinado interesado, aunado a que tal uso no busca propósitos culturales, científicos, educativos o comunitarios, razón por la cual, no existe justificación para que exista tal proximidad entre las evaluaciones concernientes a la prórroga, como sí acontece con las concesiones de uso social, precisamente por la importancia de que efectivamente cumplan con las finalidades para las cuales se instituyó dicha modalidad (SCJN, 2016, 30 de noviembre: 26).

Sobre el artículo 85, que dice que *el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información (...)*, la queja procedía de la expresión “al menos” que implica que podrán exigirse otros requisitos no definidos de manera taxativa y clara en la ley, sino definidos de manera discrecional por el órgano regulador. La Segunda Sala resolvió la constitucionalidad del artículo con una interpretación conforme. Para la SCJN (2016: 30 de noviembre: 30), el artículo debe ser interpretado en el sentido de que el interesado deberá presentar una solicitud que contenga al menos lo exigido en la ley, con la posibilidad de entregar elementos adicionales si lo considera pertinente, pero el IFT no podrá exigir requisitos adicionales.

La SCJN también dictó que el artículo 90 no es discriminatorio ya que la reserva del diez por ciento de las bandas AM y FM no debe entenderse como un máximo de asignación, sino *como un mínimo que deberá reservar el órgano regulador, sin perjuicio de que se otorguen concesiones adicionales, o que se permitan estaciones comunitarias e indígenas fuera del segmento establecido por el legislador* (2016, 30 de noviembre: 51).

Como resultado de las demandas de las organizaciones civiles ante la SCJN, el 2 de junio de 2016 se modificó el artículo 230 para disponer que las emisoras puedan hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales. Por tanto, las concesiones de uso social indígena pueden hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.

También se han hecho exigencias para la redistribución del espectro radioeléctrico. En otros países, como Argentina y Bolivia, la reserva es del 33% del espectro radioeléctrico para las radios comunitarias, lo que quiere decir que ,en México, aún no se concede el mismo valor a la comunicación de servicio social o comunitaria que a la comercial o pública. Por otro lado, la Ley deja durante los próximos veinte o treinta años sin posibilidad de que las grandes urbes como Tijuana, Guadalajara o la Ciudad de México, cuenten con emisoras comunitarias con concesión, puesto que el espectro radioeléctrico está saturado y la Ley no es retroactiva.

Una solución a este obstáculo es la aplicación de la Disposición Técnica IFT-002-2016, aprobada por IFT en marzo de 2016, en la cual se establece que:

(...)cuando no exista disponibilidad espectral alguna con separación a 800 kHz, el Instituto podrá establecer una separación entre frecuencias de 400 kHz como mínimo para estaciones de FM que operen en una misma localidad, siempre y cuando se garantice su operación conforme a los parámetros establecidos en la Disposición Técnica (IFT, 2016: 17 de marzo).

En México, el servicio de radiodifusión sonora se ha regido por la disposición de que 800 KHz sea la separación mínima entre dos estaciones de radio adyacentes que operan bajo técnicas analógicas en la banda de FM (88 a 108 MHz). Sin embargo, de acuerdo con estudios y recomendaciones internacionales como los realizados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)¹⁰ así como con el marco normativo internacional, se ha demostrado la viabilidad técnica de reducir esta separación a 400 KHz. La disposición técnica aprobada por IFT permite la aplicación de la reducción, con lo cual se aprovecharía mejor el espectro radioeléctrico al incrementar el número de estaciones de radiodifusión por localidad (AMARC Mx, 2015: 2). El incremento cuantitativo de estaciones posibilitaría ampliar el número de emisoras comunitarias e indígenas, solo en caso de que se valorara el servicio social de estos proyectos, así como la diversidad y la pluralidad de la radiodifusión sonora en México.

El 22 de abril de 2015, el IFT otorgó las primeras siete concesiones de uso social para prestar el servicio de radiodifusión, de las cuales cuatro fueron a favor de emisoras que sirven en comunidades indígenas y rurales: tres se localizan en Michoacán y son parte de la Organización de Radios Comunitarias e Indígenas de Michoacán (ORCEIM); la cuarta se encuentra en Jalisco. A su vez, las cuatro emisoras están afiliadas a AMARC Mx y habían iniciado su proceso de trámite de permiso ante la desaparecida COFETEL entre 2010 y 2012. El IFT otorgó concesiones de carácter de uso social y no de uso social comunitario debido a que en esa fecha el pleno del Instituto aún no aprobaba las definiciones para el tipo de Concesiones de Uso Social Comunitario e Indígena, pero las organizaciones sociales, principalmente AMARC Mx, presionaron al Instituto para que diera respuestas a sus solicitudes.

Los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones en los cuales el IFT define los requisitos, trámites y procesos para obtener una concesión de uso social comunitario fueron aprobados tres meses después, en julio de 2015. Después de esa fecha, y hasta el 15 de agosto de 2017, el IFT tenía registrada -al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2015 y 2016- ciento doce solicitudes de asociaciones civiles para obtener la concesión social comunitaria y dieciocho solicitudes de comunidades para concesiones de uso social indígena.¹¹ Además, se habían registrado hasta marzo de 2016, veintisiete solicitudes de asociaciones civiles que ya contaban con el antiguo permiso para la operación de frecuencias y ahora buscaban cumplir con el proceso de transición al régimen de concesión como lo dispone la nueva Ley.¹²

En noviembre de 2015, el IFT aprobó la primera concesión de uso social comunitario para Autogestión Comunicativa A.C; el título se entregó en febrero del siguiente año. En junio de 2016, La Calentana Luvimex A.C. obtuvo también una concesión de uso comunitario y junto a ella otras tres radios pudieron transitar del antiguo régimen de permiso a concesiones sociales comunitarias, con lo cual sumaron cinco las radios con este tipo de concesión a dos años de aprobada la LFTyR, todas ellas asociadas a AMARC Mx. En septiembre de 2016, el pleno del IFT autorizó otras cuatro concesiones para uso social comunitario de bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico. Desde entonces hasta mediados de agosto de 2017, otorgó veinticinco concesiones comunitarias.

Según el registro público de concesiones que se encuentra en el portal del IFT,¹³ actualmente en el país operan mil ochocientas ochenta y siete emisoras concesionadas, mil cuatrocientas setenta y dos, en FM y cuatrocientas quince, en AM. Mil cuatrocientas veintinueve frecuencias son de uso comercial; ciento ochenta y cuatro son de uso público; y ciento cuatro tienen concesión para uso social, de las cuales veinticinco son de uso social comunitario y cinco, de uso social indígena; ciento setenta y ocho emisoras aún operan con el antiguo permiso. Respecto a estas últimas, en un documento público con fecha de enero 2017,¹⁴ el IFT señala que a varias emisoras que operaban con permiso ya se les había otorgado la concesión para uso social. A continuación, se presenta la relación de concesiones para uso social otorgadas por el IFT en materia de radiodifusión obtenida el 15 de agosto de 2017.¹⁵

Total de concesiones para uso social: 192.

USO SOCIAL

56 títulos de concesión única para uso social

77 títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social

USO SOCIAL COMUNITARIO

24 títulos de concesión única para uso social comunitario

25 títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario

USO SOCIAL INDÍGENA

5 títulos de concesión única para uso social indígena

5 títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena

Con respecto a las concesiones para uso social comunitario e indígena, cabe aclarar que 24 asociaciones civiles y las cinco comunidades indígenas recibieron ambas concesiones - la concesión única y la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico- para un mismo proyecto de comunicación. A las cifras anteriores se sumó una concesión más el 27 de agosto de 2017: gracias a la Disposición Técnica IFT-002-2016, el IFT otorgó la primera estación de uso social comunitario en la Ciudad de México a favor de un proyecto radiofónico feminista comunitario a cargo de la Alianza por el Derecho Humano de las Mujeres a Comunicar, A.C., que se ubicará en el 106.1 de FM (entre una estación pública, en el 105.7 y una comercial, en el 106.5). Estos otorgamientos demuestran el avance que están obteniendo las asociaciones civiles para acceder a una concesión de tipo comunitario; sin embargo, en la actualidad, la radio comunitaria en México representa tan sólo el 1.5% de emisoras concesionadas existentes.

Del total de emisoras que han recibido o están solicitando la concesión para uso comunitario, alrededor de 40 están asociadas a AMARC Mx. La Asociación cuenta con mecanismos para identificar que sus socias cumplen una función social y comunitaria en el ejercicio de radiodifusión. Sin embargo, dentro de las emisoras que no forman parte de AMARC Mx, algunas que han solicitado la concesión tienen un perfil empresarial, relación con empresarios o con partidos políticos, como la Fundación Radiodifusora Capital, A.C., que pertenece a la familia Maccise, dueña de Grupo Mac Multimedia (Sosa, 2013 julio 26); Gaia

FM, A.C., es una asociación que en junio de 2016 recibió una infracción por la difusión excedente de spots partidistas, en lugar de una campaña de salud.¹⁶ Estas dos emisoras solicitaron concesión para uso social comunitario, pero sólo han recibido la concesión para uso social; Gaia FM obtuvo cuatro concesiones de este tipo. La Comunidad Unida por su Cultura, A.C., también había solicitado una concesión comunitaria para la emisora La Viva la Cuenca de la Radio 93.7 FM,¹⁷ la cual es parte de un consorcio de tres radios llamado Voces de Veracruz, negocio que pertenece a Gina Domínguez Colio, excoordinadora de comunicación social del gobierno estatal de Javier Duarte, en Veracruz, y quien fue acusada de comprar estas emisoras con dinero público (Guerrero, 2014: 17 de noviembre). Hasta agosto de 2017, la emisora continuaba operando bajo la anterior figura legal del permiso. Otras radios solicitantes están vinculadas a grupos religiosos como Cadena Cultural Becaleña, A.C., que pertenece a un grupo cristiano evangélico; o a partidos políticos como Shuta Yoma, A.C., que en 2012 obtuvo el registro con la denominación Partido Socialdemócrata de Oaxaca.

Con estos perfiles se puede poner en cuestionamiento el proyecto radiofónico comunitario de estas emisoras en caso de anteponer intereses grupales, partidistas o económicos. Lo importante será ver si el IFT es capaz de aplicar mecanismos efectivos -sin reproducir una política persecutoria, arbitraria y de censura- para identificar emisoras que realmente cumplan con una función social comunitaria. También puede darse el caso de que ciertas asociaciones busquen beneficiarse económicamente del uno por ciento del presupuesto para servicios de comunicación social y publicidad que los entes públicos federales están obligados a destinar a las radios comunitarias e indígenas, como marca el artículo 89 de la LFTyR, así como del presupuesto para el mismo fin que destinen los gobiernos municipales y estatales, en caso de que las asociaciones tengan relaciones y complicidades con dichos gobiernos. Para amortiguar esta situación, resulta positivo que, en el mismo artículo, se obligue a los concesionarios de uso social a invertir los remanentes de su operación al objeto de la concesión y demostrar anualmente al IFT que la fuente y destino de los ingresos se apegan a los fines sociales y comunitarios.

Conforme a lo establecido en el mismo artículo, el IFT, en su carácter de ente público federal, es la primera dependencia federal -y hasta el momento la única- en cumplir con lo dispuesto en la Ley a tres años de su publicación, pues determinó en junio de 2017 asignar el 1% de su presupuesto de comunicación social y publicidad del ejercicio 2017 a quince concesiones para uso social comunitario o indígena.¹⁸

Por otro lado, en opinión de más de sesenta organizaciones, medios, académicos, artistas y periodistas -entre ellos, AMARC Mx, la Asociación Mexicana del Derecho a la Información (AMEDI), Agencia Internacional de Prensa Indígena (AIPIN), Article 19 México, el Congreso Nacional de Comunicación Indígena (CNCI)-, el artículo 89, que dispone la forma de ingresos para la subsistencia de la radio, no respeta estándares internacionales que protegen la libertad de expresión y el derecho a la información, puesto que impide a los medios comunitarios e indígenas la venta de publicidad a personas distintas de entes públicos.¹⁹

Por este motivo, estas organizaciones apoyaron un amparo interpuesto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por una radio comunitaria en contra de dicho artículo. Argumentaron que:

Si bien es cierto que los medios de uso social no deben perseguir fines de lucro, la venta de publicidad a personas distintas a los entes públicos es perfectamente compatible con los fines sociales de este tipo de medios, pues el mismo artículo mantiene la obligación de reinvertir los remanentes de su operación al objeto del medio y entregar anualmente

al IFT un informe para verificar la fuente, destino de sus ingresos y el apego a los fines sociales de su concesión, por lo tanto la restricción absoluta a venta de publicidad a entes distintos a los públicos, es innecesaria y desproporcional. [...] Por otro lado, la ley fijó a los entes públicos, un límite de 1 % del gasto de comunicación oficial para destinarlo a los medios comunitarios e indígenas, monto determinado de manera arbitraria y que a su vez implica una exclusión discriminatoria del 99 % restante, por lo que también consideramos que esa porción normativa es inconstitucional.²⁰

Con estas consideraciones, entre otras, las organizaciones sociales y académicas pidieron a la SCJN que reconociera la inconstitucionalidad de las porciones normativas contenidas en el artículo referido que van contra los principios de igualdad y no discriminación. Sin embargo, en 2016, de forma unánime, la segunda sala SCJN (2016, 30 de noviembre: 41-43) declaró la constitucionalidad de los límites establecidos en dicho artículo, pues, a su consideración, las formas de financiación que enlista la ley son una medida para prevenir que las radios comunitarias distorsionen su objeto y fines y traten de obtener beneficios económicos de una concesión específicamente social, con lo cual se mantiene un equilibrio entre la competencia y libre concurrencia respecto de los distintos tipos de concesionarias de radiodifusión. Agregó que:

el que se autorizara únicamente el uno por ciento del presupuesto no significa que sea un monto poco eficaz para lograr su subsistencia; pues el tope de uno por ciento para comunicación social no es insuficiente por sí mismo para llevar a cabo el objetivo de la reforma constitucional en la materia, aunado a que es el resultado del equilibrio de los diversos beneficios con los que contaban las concesionarias de uso social comunitarias e indígenas (2016, 30 de noviembre: 43).

Si bien la Ley enumera siete formas de generar recursos, se observa que tres de ellas se basan en aportes directos de la comunidad y otras dos requieren de conocimientos especializados para brindar el servicio de producción y edición de audio, así como la posesión de infraestructura y equipo adecuado para dicho servicio o su arrendamiento. De esta manera, la ley reglamentaria no toma en cuenta que la mayoría de las emisoras comunitarias se encuentran en zonas marginadas y empobrecidas, gestionadas y producidas por personas no profesionales en el ramo. Por tanto, se reducen sus posibilidades de obtener ingresos y sostener su proyecto de comunicación. Las pocas posibilidades de conseguir ingresos continúan siendo uno de los obstáculos más grandes en México para el desarrollo de las radios comunitarias.

Asimismo, muchas emisoras se ubican en zonas alejadas del centro del país, situación que resulta una problemática más para las asociaciones civiles y comunidades, cuyos representantes deben trasladarse a la capital para realizar las solicitudes correspondientes en el Instituto, el cual se encuentra centralizado en la Ciudad de México. Esto implica fuertes gastos económicos debido a los costos elevados en cuanto al transporte, el hospedaje y la alimentación.

La histórica criminalización, deslegitimación y persecución de radios comunitarias no ha cesado a pesar de las reformas al nuevo marco jurídico de radiodifusión. Desde la creación del IFT el 11 de junio de 2013, y hasta el 6 de julio de 2017, el Instituto tiene registradas ciento noventa y nueve visitas de verificación a estaciones de radiodifusión sonora (frecuencia y amplitud moduladas), donde se ejecutó como medida provisional el aseguramiento de

sistemas, instalaciones o equipos de radiodifusión. Del total de las emisoras incautadas por IFT, se desconoce cuántas cumplían un rol comunitario y cuántas tenían fines comerciales, partidistas o de otro tipo. Entre 2012 y 2015, se reportaron en los medios de comunicación, por lo menos, treinta y dos emisoras comunitarias clausuradas en varios Estados del país: veinticuatro, en Oaxaca, tres, en Puebla, dos, en el Estado de México, dos, en Sonora y una, en Veracruz. En el caso de la radio La Cabina, localizada en el municipio de Omealca, Veracruz, ésta fue cerrada en febrero de 2014 por transmitir sin permiso y la locutora Alma Delia Olivares fue detenida por el inexistente delito de contaminación auditiva. Más tarde, el delito fue reclasificado como uso indebido de un bien de la Nación. La comunicadora pasó cinco días en un penal de mediana seguridad en Nayarit. Tras pagar una fianza de veinticinco mil pesos, Olivares pudo continuar su proceso penal en libertad. A este caso de penalización contra las radios comunitarias se le suman los de Salvador Medina y Leslie Saavedra, comunicadores comunitarios de Tonalá, Oaxaca (Siscar, 2014 agosto 12). Por su parte, la organización Article 19 (2016: 25) señaló que en 2015 se documentaron doce casos de violencia a la libertad de expresión por parte de instituciones públicas, de las cuales seis se dirigieron en contra de estaciones de radio comunitarias en Oaxaca, Puebla y el Estado de México.

A pesar del reconocimiento legal de las radios comunitarias, las acciones de criminalización contra estas emisoras han continuado. En marzo de 2016, el IFT lanzó una campaña mediática con frases como *Se busca por robo: transmitir desde una estación de radio sin concesión es un delito. Las estaciones sin concesión nos afectan a todos* (Posada, 2016: 7 de abril). Vásquez Zurita afirmó que se ha evidenciado la existencia de radios sin permiso que son usadas con fines de lucro, partidistas, evangelización, esoterismo o que sirven al crimen organizado; sin embargo, la campaña del IFT no hace diferencia entre estas emisoras y las que realizan un servicio social comunitario, criminalizándolas a todas por igual. En respuesta, varias organizaciones como el Congreso Nacional de Comunicación Indígena, Ojo de Agua Comunicación, AMARC Mx, las Redes por la Diversidad, Equidad y Sustentabilidad, entre otras, reclamaron al Instituto que retirara su campaña y ofreciera disculpas por considerar que el mensaje viola derechos fundamentales y criminaliza a comunicadores comunitarios e indígenas (Posada, 2016: 5 de abril), exigencia que fue rechazada por el IFT.

Otros problemas que han tenido que afrontar son los actos de violencia, agresiones y asesinatos contra operadores de medios comunitarios, sin que la autoridad intervenga para detener a los agresores, por lo que la mayoría de los casos han quedado impunes. Se han reportado casos de confiscación ilegal de radios como el de Regeneración Radio y Radio Zacatepec que sufrieron daños a su equipo de transmisión por grupos de agresores. En marzo de 2016, la emisora La Tlaxiaqueña 95.1 FM fue desmantelada en un operativo de la Procuraduría General de la República y fue detenido en el proceso un indígena triqui que trabajaba como personal de limpieza. En 2014, La Calentana, localizada en el Estado de México, fue agredida por sicarios, donde murió un menor de doce años de edad; al siguiente año la emisora fue clausurada por parte del IFT. En abril de 2015, Abel Manuel Martínez Raymundo, director de la radio comunitaria Sentimiento de la Voz del Pueblo, localizada en Oaxaca, fue asesinado afuera de la estación radiofónica. Cerca de la medianoche del 25 de junio de 2016, el activista y locutor de la radio comunitaria mixteca Ñuu Savi, Salvador Olmos García, fue detenido, torturado y asesinado por policías municipales, crimen que continúa impune. En 2016, Article 19 (2017: 97) reportó dieciseis agresiones en total hacia las radios comunitarias.

Conclusiones

1. En las sociedades contemporáneas se vuelve un imperativo que las diferentes formas de comunicación que provienen del seno de las propias comunidades y organizaciones sociales, que no se basan en rentabilidades económicas, sino en el interés y la necesidad social, encuentren su lugar en condiciones equitativas frente a la actual hegemonía del modelo comercial de comunicación y frente a la comunicación gubernamental. Esto, si la sociedad se propone nutrir la deliberación social y fortalecer los procesos democráticos.

2. En el caso específico del Estado Mexicano, el país atraviesa por una fragilidad institucional que pone en riesgo su democracia. Ante esta situación, se hace necesario el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, y para ello es central que generen sus medios de comunicación que, por un lado, promuevan sus discursos propios e informen de sus propuestas; por otro, que funcionen como espacios de diálogo, debate, reconocimiento y organización en el interior de los propios grupos sociales. En este sentido, la radio comunitaria aparece como instrumento idóneo, pues además de permitir la visibilidad y participación de actores sociales en el espacio público mediático, también funciona como lugar de encuentro entre la diversidad de actores que participan a través de ella, ya sea como gestores, productores, voluntarios, invitados o radioescuchas. Las emisoras comunitarias promueven la creación de lazos sociales, de vínculos de cooperación, de memoria social.

3. Las posibilidades para la comunicación que ofrecen las radios comunitarias son vitales y fundamentales para la recomposición del tejido social y el empoderamiento de las agrupaciones sociales, en un momento en que la violencia y los actos criminales muchas veces son respaldados, o hasta ejecutados, por las mismas instituciones estatales con el fin de acallar las voces de opositores políticos, de activistas, estudiantes, feministas, líderes comunitarios, ambientalistas y periodistas. En diversas ocasiones, estas emisoras han demostrado su capacidad para volverse un espacio en el cual las organizaciones sociales pueden pararse con firmeza y ser interlocutores frente a los poderes políticos. Este potencial, junto a las iniciativas por parte de las organizaciones que gestan estas emisoras de formar alianzas y frentes con otros grupos sociales, ha fortalecido la presión social para el avance jurídico hacia una regulación justa del sistema de medios. Las modificaciones legales tienden a la democratización de la sociedad. Ejemplo de ello es la reforma en telecomunicaciones que, sin lugar a dudas, representa un paso trascendental para la democratización de las comunicaciones en México. Sin embargo, aún no está todo “dicho y hecho” acerca de los marcos jurídicos que regula la radiodifusión comunitaria en el país. A los actores sociales que impulsan estas emisoras aún les falta recorrer un largo trayecto para alcanzar las condiciones propicias para ejercer los derechos de comunicación.

4. En suma, no se puede dejar a la voluntad política de los gobernantes e instituciones públicas la superación de los obstáculos para ampliar y garantizar las condiciones que permitan el pleno ejercicio del derecho a la comunicación de los ciudadanos. Propiciar las condiciones para una comunicación social libre y democrática ha sido, y será, una conquista de la participación activa de la ciudadanía y, sobre todo, de las organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la democratización de la comunicación. Por último, una tarea para las emisoras comunitarias es ser interlocutores entre sociedad y gobierno, a la vez que deben seguir construyendo y consolidando espacios autónomos de participación y organización desde donde se presione a las instituciones para seguir avanzando en las transformaciones sociales necesarias para una vida democrática, igualitaria y justa.

¹ Aunque la penetración de Internet y las TIC ha aumentado en los últimos años, su uso es un fenómeno predominantemente urbano. Las estadísticas demuestran que para la mayoría de la población mexicana todavía hoy son los grandes medios, en particular la televisión, la fuente primaria de información y entretenimiento (INEGI, 2016).

² En 1965, Radio Teocelo, localizada en Veracruz, obtuvo un permiso de tipo cultural para uso del espectro radioeléctrico. El gobierno federal no volvió a entregar otro permiso para emisoras gestionadas por organizaciones de la sociedad civil hasta el año 2004.

³ AMARC sección México fue fundada en 1992. Desde su creación hasta la fecha, ha sido uno de los principales actores en la búsqueda del reconocimiento de la radio comunitaria en el país y su papel ha sido fundamental para la obtención de permisos, ahora concesiones de uso social comunitaria. Cabe aclarar que existen otras organizaciones de radios comunitarias como la Organización de Radios Comunitarias de Occidente A.C. (ORC) que también han incidido en la búsqueda de concesiones.

⁴ El 7 de diciembre de 2009, CIRT publicó un desplegado en diarios de circulación nacional donde señaló que la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía del Senado de la República pretendía legislar los designios del chavismo en México debido a la intención de reconocer a los medios comunitarios (AMARC Mx, 2009: 8 de diciembre).

⁵ Para más información sobre este caso, ver artículo “La siembra de Beatriz Alberta Cariño”, de Luis Hernández Navarro, publicado el 4 de mayo de 2010 en el periódico *La Jornada*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/05/04/opinion/021a2pol>

⁶ El pacto firmado por los respectivos presidentes de los partidos políticos mencionados señala:

La creciente influencia de poderes fácticos frecuentemente reta la vida institucional del país y se constituye en un obstáculo para el cumplimiento de las funciones del Estado mexicano. [...] La tarea del Estado y de sus instituciones en esta circunstancia de la vida nacional debe ser someter, con los instrumentos de la ley y en un ambiente de libertad, los intereses particulares que obstruyan el interés nacional. (Peña, Zambrano, Díaz y Madero, 2012: 1).

⁷ Así se nombra comúnmente a los legisladores que fungen como agentes que promueven y defienden los intereses de los empresarios de las televisoras dentro del Congreso de la Unión.

⁸ Se hace referencia, por un lado, a las empresas de Carlos Slim (América Móvil) que controlan el 75% de las líneas de telefonía fija y el 70% de sus teléfonos móviles y banda ancha. Por otro, Grupo Televisa y TV Azteca, que forman un duopolio que acapara el 95% de los televidentes. Estos grupos han crecido como poderes fácticos que han determinado por años las normas en materia de telecomunicaciones en su afán de controlar los respectivos mercados.

⁹ En entrevista para el programa radiofónico “El fin justifica los medios”, transmisión del 06/11/2015, por Radio Educación. Disponible en podcast en: http://www.ivoox.com/radio-comunitaria-nuevo-marco-legal-audios-mp3_rf_9289531_1.html (consultado el 4 de marzo de 2018).

¹⁰ Organismo especializado de las Naciones Unidas para las Tecnologías de la Información y la Comunicación (<http://www.itu.int>) (consultado el 4 de marzo de 2018).

¹¹ Fuente: IFT, mediante solicitud de acceso a la información obtenida el 15 de agosto de 2017.

¹² Fuente: IFT, mediante solicitud de acceso a la información obtenida el 14 de marzo de 2016.

¹³ <http://ucsweb.ift.org.mx/vrpc/visor/downloads> (última consulta: 29 de agosto de 2017).

¹⁴ Fuente: Portal de IFT. Documento *Concesiones otorgadas para uso social comunitaria*.

Disponible en:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/industria/concesionessocialcomunitariasene17.pdf> (Última consulta: 29 de agosto de 2017).

¹⁵ Fuente: IFT, mediante solicitud de acceso a la información obtenida el 15 de agosto de 2017.

¹⁶ Fuente: Catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores, Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<http://portales.te.gob.mx/srespecializada/media/pdf/794f695bde53c02.pdf>

¹⁷ Esta asociación apareció como solicitante en una relación hecha por IFT y obtenida mediante solicitud de acceso a la información el 14 de marzo de 2016. Sin embargo, no aparece como solicitante en una relación obtenida por la misma vía el 15 de agosto de 2017.

¹⁸ Para consultar las emisoras comunitarias e indígenas beneficiadas, ver el comunicado de IFT disponible en:

<http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/concesionarios-de-radio-de-uso-social-ya-sea-comunitario-o-indigena-recibiran-presupuesto-de> (última consulta: 31 de agosto de 2017).

¹⁹ Por ejemplo, la CIDH (2009: 26) ha recomendado que la normativa sobre radiodifusión comunitaria debe contemplar la posibilidad de que utilicen publicidad como medio para financiarse.

²⁰ Solicitud pública dirigida a los ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Recuperada de: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2016/08/31/porque-debehaber-publicidad-medios-uso-social/> (consultado el 4 de marzo de 2018).

Bibliografía

CALLEJA, A. (2010). "Prácticas normativas en materia de medios de comunicación comunitarios: El caso mexicano", en Gumucio, A. y Herrera, K. (coord.). *Políticas y legislación para la radio local en América Latina*. La Paz, Bolivia. Plurales editores.

CALLEJA, A. y SOLÍS, B. (2007). *Con Permiso, la radio comunitaria en México*. México. Fundación Friedrich Ebert.

ESTEINOU, J. (2015). "La Ley secundaria en telecomunicaciones y radiodifusión y el fortalecimiento del Estado fallido en México", en MENESES, BRAVO y GABINO (coords.). *Telecomunicaciones y radiodifusión en la encrucijada: regulación economía y cambio tecnológico*. México. D.F. Fontamara.

FERNÁNDEZ, F., ORTEGA, P. & SOLÍS, B. (2013). "La aportación de la academia", en *Revista Mexicana de Comunicación*, vol. 26, nº. 135, julio-septiembre.

MEJÍA, F. (1989). *La Industria de la radio y la televisión y la política del Estado mexicano, Volumen 1 (1920-1960)*. México. Fundación Manuel Buendía A.C.

MENESES, M., BRAVO, J. y GABINO, M. (coords.). 2015. *Telecomunicaciones y radiodifusión en la encrucijada: regulación economía y cambio tecnológico*. México, D.F. Fontamara.

MONTAÑO (2017). *Derecho a la Comunicación y Radio Comunitaria en México: Política & Rock and Roll Radio, un estudio de caso* (Tesis para obtener el grado de Maestro en Comunicación y Política). México. Universidad Autónoma Metropolitana.

ORTEGA, P. (2011). "Panorama de los medios públicos", en AMEDI. *Panorama de la comunicación en México 2011: desafíos para la calidad y la diversidad*. México. AMEDI.

ORTEGA, P. y REPOLL, J. (2016). "Introducción". En ORTEGA Y REPOLL (coords.). *Nuevas reglas ¿Viejos problema?* Ciudad de México. Universidad Autónoma Metropolitana.

ROMERO, G. (2008). *La Construcción de espacios públicos en México: Las Radios Comunitarias y su participación en la democratización de los medios electrónicos* (Tesis para obtener el grado de Maestro en Ciencias Sociales). México. Flacso.

SOSA, G. (2011). "Grupos radiofónicos y concentración", en AMEDI. *Panorama de la comunicación en México 2011: desafíos para la calidad y la diversidad*. México. AMEDI.

Fuentes en internet

AMARC Mx (2015). Participación de AMARC México en la Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-002-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada. Recuperado de:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/04consultapublicaamarcmexico.pdf> (consultado el 12 de noviembre de 2016).

----- (2014 octubre 13). Radios Comunitarias, Indígenas y Productores Independientes promueven amparos contra #LeyTelecom [comunicado].

Recuperado de:

<http://www.amarcMexico.org/index.php/component/k2/item/306-comunicado-radios-comunitarias-indigenas-y-productores-independientes-promueven-amparos-contr> (consultado el 6 de noviembre de 2016).

----- (2012). Situación de las radios comunitarias en México. Informe 2011 –Julio 2012. México.

Recuperado de:

http://www.amarcMexico.org/phocadownloadpap/informe_radios_com_2011_2012.pdf (consultado el 5 de octubre de 2016).

----- (2009 diciembre 8). AMARC-México rechaza afirmaciones de la CIRT [comunicado].

Recuperado de:

<http://www.periodistasenlinea.org/08-12-2009/22423> (consultado el 10 de noviembre de 2016).

Article 19 (2017). Libertades en resistencia: informe anual 2016. México: Article 19.

Recuperado de:

https://articulo19.org/wp-content/uploads/2017/04/Libertades-en-Resistencia_Informe-2016-A19.pdf (consultado el 16 de noviembre de 2017).

Artículo 19 (2016). M.I.E.D.O.: Medios, Impunidad, Estado, Democracia, Opacidad. Informe anual 2015. México: Article 19.

Recuperado de:

<http://articulo19.org/m-i-e-d-o-informe-2015-sobre-violencia-contr-la-prensa/> (consultado el 10 de septiembre de 2016).

CIDH (2009). Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente.

Recuperado de:

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/Radiodifusion%20y%20libertad%20de%20expresion%20FINAL%20PORTADA.pdf> (consultado el 7 de septiembre de 2016).

----- (2003). “VI Libertad de expresión y pobreza”. En Libertad de expresión en las Américas: los cinco primeros informes de la Relatoría para la Libertad de Expresión. San José, Costa Rica: IIDH.

Recuperado de:

www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/libertad-de-expresion-en-las-americas-2003.pdf (consultado el 7 de septiembre de 2016).

CIDH (1985). Opinión Consultiva OC-5/85: La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 convención americana sobre derechos humanos), 13 de noviembre.

Recuperado de:

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf (consultado el 7 de septiembre de 2016).

GUERRERO, C. (2014 noviembre 16). "Los negocios ocultos de Gina Domínguez" [Columna de opinión "Entre lo utópico y lo verdadero"], en *Los Políticos Veracruz* [Diario en línea]. Recuperado de:
<http://www.lospoliticoveracruz.com.mx/negocios-ocultos-de-gina-dominguez/> (consultado el 26 de noviembre de 2016).

IFT (2016 marzo 17). El IFT aprueba Disposición Técnica en Frecuencia Modulada que contribuirá a aprovechar eficientemente los recursos espectrales [comunicado]. Recuperado de:
<http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-aprueba-disposicion-tecnica-en-frecuencia-modulada-que-contribuira-aprovechar-eficientemente> (consultado el 12 de noviembre de 2016).

INEGI (2016). Estadísticas a propósito del día mundial del internet (17 de mayo): datos nacionales. Recuperado de: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/internet2016_0.pdf (consultado el 4 de diciembre de 2016).

MARTÍN-BARBERO, J. (2002). "Medios y culturas en el espacio latinoamericano", en *Iberoamericana: América Latina - España - Portugal*, vol. 2, nº. 6. Recuperado de <https://journals.iai.spk-berlin.de/index.php/iberoamericana/article/view/545/229> (consultado el 6 de septiembre de 2016.)

PEÑA, E., ZAMBRANO, J., DÍAZ, M. & MADERO, G. (2012). Pacto por México. Recuperado de:
http://www.foroconsultivo.org.mx/documentos/politicas_publicas/pacto_por_mexico.pdf (consultado el 3 de septiembre de 2016).

POSADA, M. (2016). "Ifetel lanzará segunda parte de campaña 'Se busca por robo'", en *La Jornada* [Diario en línea, 7 de abril]. Recuperado de:
<http://www.jornada.com.mx/ultimas/2016/04/07/ifetel-lanzara-segunda-parte-de-campana-se-busca-por-robo> (consultado el 4 de noviembre de 2016).

----- (2016). "Solicitan a Ifetel retirar campaña 'Se busca por robo'", en *La Jornada* [Diario en línea, 5 de abril]. Recuperado de:
<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/04/05/solicitan-a-ifetel-retirar-campana-se-busca-por-robo> (consultado el 4 de noviembre de 2016).

SISCAR, M. (2014). "Van cuatro detenidos por operar radios comunitarias sin permiso en lo que va de año", en *Animal Político* [Diario en línea, 12 de agosto]. Recuperado de:
<http://www.animalpolitico.com/2014/08/van-cuatro-detenidos-por-operar-radios-comunitarias-sin-permiso-en-lo-que-va-de-ano/> (consultado el 4 de noviembre de 2016).

SCJN (2016). Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [30 de noviembre].

Recuperado de:

www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2016/2/2_199717_3132.doc (consultado el 15 de enero de 2018).

SOSA, G. (2013). "Columna Telecom y Medios", en *El Universal* [versión en línea, 26 de julio].

Recuperado de:

<http://m.eluniversal.com.mx/notas/columnistas/2013/07/102741.html> (consultado el 10 de octubre de 2016).

TREJO, R. (2014). "Preponderancia: Sectores, servicios, regulación", en *Letras Libres* [versión digital, 9 de julio].

Recuperado de:

<http://www.letraslibres.com/mexico-espana/preponderancia-sectores-servicios-regulacion> (consultado el 10 de octubre de 2016).